

23/SEPTIEMBRE/2021

REF: PERTENENCIA No. 2021-00034

DTE: MARIA ANGELITA RINCON SALAMANCA

DDOS: MARGARITA ARCHILA DE MANOSALVA y Otros.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

### I.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a calificar la demanda del epígrafe y de conformidad con los artículos 90 y 373 y s.s. del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, se decidirá si debe ser admitida, inadmitida o rechazada.

### CONSIDERACIONES

Se ocupa este Despacho de resolver sobre la admisibilidad de la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES**, promovida por **MARÍA ANGELITA RINCÓN SALAMANCA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MARGARITA ARCHILA DE MANOSALVA, HELY MANOSALVA PINTO, ONOFRE MORALES PRIETO, MARIA ELVIRA PRIETO DE MORALES** y demás **Personas Indeterminadas**, que se crean con derecho sobre el predio urbano ubicado en la Calle 4 No. 5-03 jurisdicción del municipio de Floresta, identificado con Cedula Catastral No. 01-0000160006000 y folio de matrícula inmobiliaria número 092-680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo.

Revisado la demanda y sus anexos se advierte que la misma reúne los requisitos formales propios de este tipo de proceso, el Despacho es competente para conocer de ella, por su naturaleza y lugar de ubicación del bien, siendo aplicable el trámite especial establecido para esta clase de procesos, independientemente de la cuantía acreditada en el certificado catastral correspondiente, establecido en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se declarará su admisibilidad.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras se ha pronunciado respecto a esta clase de predios aduciendo que “dentro de sus funciones no corresponde certificar lo solicitado en cuanto a inmuebles y/o predios ubicados dentro del perímetro **urbano**, o sobre el uso del suelo o determinar si un predio se encuentra dentro del sector urbano o rural (...) por cuanto son aspectos propios que se encuentran regulados dentro de los planes o esquemas de ordenamiento territorial respectivos”<sup>1</sup> y de conformidad a lo estipulado en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9º de 1989 y el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, donde se señaló que es competencia de las gobernaciones y alcaldías municipales establecer las directrices para el ordenamiento de la totalidad o porciones

---

<sup>1</sup> Radicado No. 20161152569 de 8/25/2016.

REF: PERTENENCIA No. 2021-00034

DTE: MARIA ANGELITA RINCON SALAMANCA

DDOS: MARGARITA ARCHILA DE MANOSALVA y Otros.

específicas de su territorio con el fin de determinar el uso y ocupación del espacio, se prescindirá de su vinculación en el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES**, instaurada por **MARÍA ANGELITA RINCÓN SALAMANCA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MARGARITA ARCHILA DE MANOSALVA, HELY MANOSALVA PINTO, ONOFRE MORALES PRIETO, MARIA ELVIRA PRIETO DE MORALES** y demás **Personas Indeterminadas** que se crean con derecho, sobre el predio urbano ubicado en la Calle 4 No. 5-03 jurisdicción del municipio de Floresta, identificado con Cedula Catastral No. 01-0000160006000 y folio de matrícula inmobiliaria número 092-680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, a efectos de que sea rituada, en única instancia, bajo la cuerda del proceso verbal, previsto en el artículo 368 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem.

**SEGUNDO:** Córrese traslado de la demanda y sus anexos, incluido el dictamen pericial aportado de parte, a la parte demandada, por el término de **veinte (20) días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

**TERCERO:** En la forma y términos establecidos en el artículo 375 numerales 6° y 7° del Código General del Proceso, emplácese a los demandados **MARGARITA ARCHILA DE MANOSALVA, HELY MANOSALVA PINTO, ONOFRE MORALES PRIETO, MARIA ELVIRA PRIETO DE MORALES** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble, objeto de este proceso, a fin de que concurran al proceso, y, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos, igualmente, dese aplicación a lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En cumplimiento de lo anterior y conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 108 del CGP y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá allegar en debida forma los elementos necesarios para la inclusión de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas<sup>2</sup>. Cumplida esta carga, Por secretaría efectúese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Si los emplazados no comparecen se les designará curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. números 092-680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso y la Ley 1579 de 2012, artículos

---

<sup>2</sup> Allegar al correo institucional **UN SOLO ARCHIVO PDF** que contenga: Escrito de la Demanda, Auto admisorio de la demanda, auto en el que se ordena emplazar y fotos de la valla.

REF: PERTENENCIA No. 2021-00034

DTE: MARIA ANGELITA RINCON SALAMANCA

DDOS: MARGARITA ARCHILA DE MANOSALVA y Otros.

4º y 31. Requiriendo a la vez, a la entidad citada para que llegue a este juzgado el certificado correspondiente. Líbrese atento oficio.

**QUINTO:** Oficiar al Personero Municipal de Floresta, informando la existencia del asunto de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

**SEXTO:** Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI informando la existencia del asunto de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

**SÉPTIMO:** De otro lado, la parte interesada deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, esto es, **a no más de cuatro (4) metros de la vía pública más cercana**, en la cual se consignaran los datos y especificaciones establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Cumplido lo anterior, se deberán aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido y ubicación de la valla instalada, efecto para el cual se concede un término de 20 días, a partir de la notificación del presente proveído.

**OCTAVO: ABSTENERSE** de oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**NOVENO: OFICIAR** a la Secretaría de Planeación del municipio de Floresta con el fin de que informe si el inmueble objeto del presente proceso de pertenencia se encuentra sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones o dentro del régimen de propiedad parcelaria o hace parte del inventario de bienes fiscales del municipio.

**DECIMO: INFÓRMESE** a las partes e intervinientes en el presente proceso que dadas las actuales condiciones que se presentan con ocasión de la pandemia por el virus Covid19, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, todos los memoriales, solicitudes y demás actuaciones procesales deberán ser remitidas de manera digital al correo electrónico: [jprmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Asimismo, recuérdese a las partes e intervinientes que deberán suministrar tanto al Juzgado como a los demás sujetos procesales, la información correspondiente a los canales digitales con los que cuentan, en especial el correo electrónico personal en donde recibirán notificaciones judiciales y del cual remitirán los memoriales y las diferentes solicitudes tanto al Juzgado como a las demás partes e intervinientes, adjuntando copia incorporada al mensaje enviado a esta agencia judicial, conforme lo establece el artículo 3º del referido Decreto 806

ADMITE

PERTENENCIA

23/SEPTIEMBRE/2021

REF: PERTENENCIA No. 2021-00034

DTE: MARIA ANGELITA RINCON SALAMANCA

DDOS: MARGARITA ARCHILA DE MANOSALVA y Otros.

de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 78 del C.G.P.

**DECIMO PRIMERO:** Adviértase a la parte interesada que las presentes actuaciones están supeditadas al cumplimiento de los requerimientos mencionados en el numeral **noveno** de este proveído.

**DECIMO SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva para actuar al doctor ALVARO ANDRES ARAQUE CRISTANCHO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.302.747 de Santa Rosa de Viterbo y T.P. No. 245.665 del C.S. de la J., conforme al memorial poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **035** hoy **24 de SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 8:00 A.M.



**DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO**

